



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que la última actuación surtida dentro del mismo se llevó a cabo el día 03 de septiembre de 2018. Queda para proveer. - **Buga Valle, marzo 08 del 2022.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.-

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0561 CON S.
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2006-00094-00
EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILSON CARDONA OSORIO
DEMANDADO: LINDELIA JIMENEZ DE SALAZAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, ocho (08) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de la referencia, se atiende memorial presentado por el apoderado judicial del extremo pasivo en este asunto, solicitando al despacho la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, argumentando inactividad del proceso por más de dos (02) años, desde que se profirió la sentencia.

Sobre el asunto, establece el numeral segundo del artículo 317 del C.G del P. *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas ‘o perjuicios’ a cargo de la parte”.*

“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”...(...)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y evidenciado que en el presente caso, se reúnen los presupuestos contemplados en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que a la fecha, el expediente lleva más de dos años inactivo en la secretaría del Juzgado, por lo tanto, de conformidad con la norma en comento se procede a dar aplicación a la figura del Desistimiento Tácito en este asunto.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA VALLE DEL CAUCA,**



RESUELVE

1°. **DECLARAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO** con sentencia iniciado por **EDILSON CARDONA OSORIO** contra **LINDELIA JIMENEZ DE SALAZAR**, por Desistimiento Tácito.

2°. **ORDENAR** la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- Levantar la medida de embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes y otros productos, que posea la demandada **LINDELIA O LUCERO JIMENEZ DE SALAZAR** con C.C 38.852.152, en las entidades bancarias: **BANCO DE OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, COLMENA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA**, medida que fue comunicada mediante oficio Nro. 748 del 01 de junio de 2011, a las entidades bancarias. **Comuníquese.**
- Levantar la medida de embargo y posterior secuestro que recae sobre el inmueble, distinguido con matrícula inmobiliaria número 373-1114, de propiedad de la demandada **LINDELIA JIMENEZ DE SALAZAR** identificada con la C.C 38.852.152 –Anotación 22–. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga informando que la medida les fue dada a conocer mediante **oficio 0319 del 23 de marzo del 2006, librado dentro del proceso con radicación 2006-00121**, inmueble que fue dejado a disposición de este proceso según oficio 00993 del 16 de junio de 2015.

3°. **ABSTENERSE** de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

4°. **ORDENAR** el Desglose **PREVIA CANCELACIÓN** del arancel respectivo, del título valor allegado como base de la presente ejecución en favor de la parte ejecutante, con la anotación que el mismo fue terminado por desistimiento tácito en la presente fecha.

5°. **ORDENAR** el archivo del proceso previa cancelación de su radicación, y una vez realizadas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE

MS.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 09 DE MARZO DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 037.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b622dbc8048c613bc46640d11d1c721d81106038c4162844887d1efc8998c03**

Documento generado en 08/03/2022 09:19:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>